

2015



Reglamento General Del Comité Técnico De Laboratorios

CONSEJO ADMINISTRATIVO NO.10 -2014
DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014



Universidad Autónoma de Chiriquí

Hombre y cultura para el porvenir

Secretaría General 2014

REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ TÉCNICO DE LABORATORIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El objetivo de este reglamento es establecer medidas y normativas que regulen y promuevan el uso y aprovechamiento correcto de los recursos informáticos presentes en los laboratorios de informática ubicados en la Universidad Autónoma de Chiriquí (Sede, Centros Regionales y Extensiones) de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 1,2,3 y 4 de la Ley 4 del 16 de enero de 2006 que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 2: El reglamento será aplicado en las instalaciones catalogadas como laboratorios de cómputo, centros de cómputo, laboratorios de informática o unidades afines.

ARTÍCULO 3: La Universidad Autónoma de Chiriquí es propietaria de los recursos informáticos presentes en los laboratorios de informática, por lo que establece los procedimientos y mecanismos necesarios que salvaguarden tales recursos así como su funcionamiento óptimo.

ARTÍCULO 4: La Universidad Autónoma de Chiriquí promueve y respeta el derecho de autor, por lo que la instalación de aplicaciones sin licencias o autorizaciones está prohibida.

ARTÍCULO 5: Para efectos del entendimiento común de términos se definen los conceptos siguientes:

1. **Comisión Técnica de Laboratorios (CTL):** es un ente técnico designado que ofrece asesoría para la gestión de los espacios académicos que poseen recursos informáticos, de tecnología y de investigación científica.
2. **Laboratorio especializado:** es una entidad técnica y administrativa regentada por una unidad académica o de investigación que posee un espacio físico acondicionado y recursos especializados. Están en esta categoría los laboratorios científicos, los laboratorios de lenguas y otros afines.
3. **Laboratorio de Informática:** es una entidad técnica y administrativa, regentada por una unidad académica que posee un espacio físico y recursos informáticos que sirven de apoyo a las actividades de docencia, investigación, gestión y extensión de la Universidad.

4. **Personal responsable del laboratorio de informática:** es el personal técnico nombrado como responsable de la administración de los laboratorios de informática.
5. **Recurso informático:** se refiere a aquellos componentes de hardware y software que forman parte de los recursos que posee un laboratorio de informática y que son requeridos para su óptimo funcionamiento.
6. **Servicios:** son aquellas prestaciones que ofrecen los laboratorios de informática y que guardan relación con actividades de docencia, extensión, gestión e investigación.
7. **Usuarios:** se refiere al estamento estudiantil, docente y administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO DE LABORATORIOS (CTL)

ARTÍCULO 6: El Comité Técnico de Laboratorios (CTL) es una unidad de asesoría técnica y normativa adscrita a la Vicerrectoría Administrativa, que orienta y apoya a la Universidad Autónoma de Chiriquí en situaciones que conciernan a la gestión de los laboratorios de informática.

ARTÍCULO 7: Integran el CTL un representante de cada unidad académica donde haya presencia de laboratorios de informática o laboratorios especializados, un representante de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) y un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 8: Los representantes de las respectivas unidades académicas ante el CTL serán designados por el decano o director de cada unidad académica o administrativa.

ARTÍCULO 9: El CTL elegirá una junta directiva avalada por la Vicerrectoría Administrativa y se escogerá entre sus miembros: un (a) presidente (a), un (a) vicepresidente(a), un secretario(a) y dos vocales, los cuales serán escogidos por votación directa entre todos los integrantes del CTL. La Junta Directiva del CTL es electa por un periodo de dos años

ARTÍCULO 10: Son funciones del CTL las siguientes:

1. Definir, revisar y actualizar políticas y parámetros que estandaricen el uso de los laboratorios.
2. Ofrecer asesoría de tipo tecnológico en proyectos emprendidos por las unidades académicas o la Universidad, orientada a los laboratorios de informática.
3. Investigar, evaluar y promover la integración de las diversas tecnologías en el mejoramiento de las actividades de docencia, investigación, gestión y extensión de la Universidad.

4. Establecer procedimientos y mecanismos de control que garanticen el cuidado y uso responsable de los equipos y aplicaciones.
5. Orientar en la adquisición del material que permita el buen funcionamiento del laboratorio.

Aprobado en CONSEJO ADMINISTRATIVO No.10 -2014 del 4 de septiembre de 2014

**SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA**

/Elvira